Soledad, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que mediante auto que antecede, se avocó el conocimiento de este proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad y se encuentra pendiente verificar la actuación procesal que sigue. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200220070010800
DEMANDANTE	JAVIER CUESTA PEÑA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELAMETROPOLITANA DE SOLEDAD
DESICIÓN	AUTO REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial, procede el Despacho con el estudio del expediente digital identificando lo siguiente:

1) Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Observa esta célula judicial que, en auto del 11 de diciembre de 2014 el juzgado de origen emitió pronunciamiento en la cual decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, así mismo mediante providencia de fecha octubre 4 de 2021 se negó solicitud de desistimiento tácito interpuesta por apoderado judicial de la parte demandada sin que se evidencie una actuación posterior a la antes referenciada.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2021, el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia**, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el deber legal impuesto, cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DEL 2023**
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO